

DECRETO N° 0618 /17.-  
NEUQUÉN, 28 ABR 2017.-

**VISTO:**

El Decreto N° 0572/17 y las reuniones mantenidas entre los representantes del Poder Ejecutivo Provincial y los delegados gremiales de la Asociación de Trabajadores de la Educación del Neuquén (ATEN); y

**CONSIDERANDO:**

Que sigue siendo voluntad del Estado neuquino resolver en un ámbito propicio de diálogo los reclamos formulados por los trabajadores públicos, arribando a soluciones componedoras;

Que el Estado Provincial a través de sus representantes ha mantenido reuniones con los delegados gremiales en busca de unificar interpretaciones, que arrojó el acuerdo suscripto, cuyo contenido se materializó mediante Decreto N° 0572/17;

Que a fin de dar claridad a la aplicación del índice referenciado en el artículo 1° y subsiguientes del Decreto mencionado en el Visto, corresponde el dictado de la presente norma;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

**D E C R E T A :**

**Artículo 1°: MODIFÍCASE** el artículo 5° del Decreto N° 0572/17, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 5°: ACTUALÍZASE** de forma automática, a partir del mes de abril de 2017, y sucesivamente en los trimestres que comienzan en los meses de julio, octubre y enero de 2018, los sueldos de los trabajadores del escalafón docente, considerando el treinta y seis por ciento (36%) del índice de precios al consumidor elaborado y publicado por la Dirección Provincial de Estadística y Censo de la Provincia del Neuquén (I.P.C.), el treinta y dos por ciento (32%) del índice de precios al consumidor elaborado y publicado por la Dirección General de Estadística y Censo de la Provincia de Córdoba y el treinta y dos por ciento (32%) del índice de precios al consumidor elaborado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (I.N.D.E.C.), entre el mes de diciembre de 2016 y el mes anterior a la actualización, tomando como base los sueldos del mes de enero de 2017."

**Artículo 2°: MODIFÍCASE** el artículo 7° del Decreto N° 0572/17, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 7°: ABÓNASE** de manera excepcional y por única vez a partir del 1° de abril de 2017, el 9,1056% sobre los sueldos de los trabajadores indicados en el artículo 1°, por el primer trimestre de 2017 (enero/febrero/marzo)."

**Artículo 3°:** MODIFÍCASE el artículo 9° y el anexo único del Decreto N° 0572/17, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 9°:** ESTABLÉZCASE la revisión en forma semestral del índice establecido en el artículo 5° del presente Decreto, con comienzo en la segunda quincena del mes de octubre de 2017 conforme la metodología indicada en el ANEXO ÚNICO de la presente."

**Artículo 4°:** ESTABLÉZCASE que el monto resultante de la actualización fijada en el artículo 1° del presente Decreto sobre el Fondo de Incentivo Docente (FONID) establecido por Ley 25.053, se incorporará a la compensación especial creada en el artículo 6° del Decreto N° 0335/16.

**Artículo 5°:** AUTORIZÁSE a la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía e Infraestructura, a efectuar las reestructuras presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente norma.

**Artículo 6°:** El gasto que demande la implementación del presente Decreto será atendido con las partidas del Presupuesto General Vigente.

**Artículo 7°:** REMÍTASE el presente en forma de estilo a la Honorable Legislatura Provincial.

**Artículo 8°:** El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.

**Artículo 9°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.



Firmado digitalmente por GAIDO Mariano



Firmado digitalmente por NICOLA Alejandro Abel



Firmado digitalmente por BRILLO José Ricardo



Firmado digitalmente por LARA Jorge Antonio



Firmado digitalmente por STORIONI Cristina Adriana



Firmado digitalmente por BRUNO Norberto Alfredo



Firmado digitalmente por ALCARAZ Gustavo Daniel



Firmado digitalmente por CORRADI DIEZ Ricardo Andrés



Firmado digitalmente por GUTIERREZ Omar

DECRETO N° 0618 /17.-  
ANEXO ÚNICO

En el mes de octubre 2017 y en el mes de abril 2018 se analizarán:

A) El acumulado de los salarios efectivamente pagados en los períodos semestrales 1A) abril 2017 a septiembre 2017 y 1B) octubre 2017 a marzo 2018.

B) El acumulado de los salarios que deberían haberse pagado para los períodos 2A) enero 2017 a junio 2017 y 2B) julio 2017 a diciembre 2017, como si ellos hubiesen sido ajustados mensualmente y de igual manera que los efectivamente pagados, por la variación mensual referenciada en el artículo 1° del presente Decreto.

C) En caso que hubiese diferencia entre lo obtenido entre 1A y 2A y entre 1B y 2B, para cada semestre en análisis, se abonará esa diferencia dentro de los 15 días de concluido el análisis para cada semestre en discusión.